

FELIPE II Y LA REFORMA DEL CALENDARIO JULIANO

Prof. JUAN CARLOS GALENDE DÍAZ
Universidad de Alcalá

RESUMEN

Se trataría de dar un poco más de luz a un hecho que lleva vigente algo más de 500 años. Y que como tal nos afecta irreversiblemente. Se trata de la última reforma del calendario llevada a cabo en el Concilio de Nicea, por el papa Gregorio XIII. Se explican los antecedentes y los incidentes que supuso esta reforma en la Europa de Felipe II, enfrentada, dividida y convulsionada por la religión. Nos permite ver como los motivos políticos-religiosos se anteponían a la realidad misma. En fin, nos plantea tanto el pasado como el futuro del sistema que hasta hoy rige nuestra vida cotidiana y sus acontecimientos.

SUMMARY

The article, tries to shed more light on a reform that occurred more than five hundred years ago and that still affects us today: This is the reform of the Julian calendar which was proposed by the Nicean Ecclesiastic Council convoked by Pope Gregorio XIII in 1.582. The article explains the antecedents as well as the consequences of this reform. It also takes into account the fact that during the reing of Philip II of Spain, Europe was a continent convulsed and divided by religious conflicts. It permits us to see how, in this case, political-religious motives were imposed over reality. What's more, it presents the past and the future of a system that rules our daily life and its eventualities.

El historiador alemán J. B. Weiss ya advertía que la cronología era una de las ramas más complicadas de la historia, a la vez que poco estudiada¹, motivo por el que se han cometido errores de diversa índole, algunos considerables.

En relación a la ciencia, la cronología tiene dos aspectos. Uno "técnico", que está basado en principios matemáticos y astronómicos, para fechar la datación de sucesos tales como el movimiento del sol o de la luna. El otro es el "diplomático", ya que los elementos cronológicos forman parte de un documento, y a la diplomática le corresponde interpretar la data (del participio latino "datum") o la fecha (del participio "factum"). A este segundo aspecto corresponde la denominada "cronología histórico-documental".

Debido a las inexactitudes del calendario juliano, por orden expresa de Pío V y en ejecución del decreto del concilio trentino del 4 de diciembre de 1563, comenzó éste a revisarse por una comisión científica nombrada por el propio pontífice -presidida por el cardenal calabrés Guglielmo Sirleto y de la que formaban parte, como figuras más relevantes, el matemático hispano Pedro Chacón, el jesuita germano Cristóbal Clavius e Ignacio Dantés²-, reforma que finalmente se estableció en el pontificado de Gregorio XIII. Esto no significa que ya antes no se hubieran advertido los defectos. Juan de Sacrobosco, Juan de Saxe, Roberto Grossetête, Pedro Philumena, Roger Bacon³, Nicolás Gregoras, Isaac Argyros, entre otros, así lo constatan⁴. El calendario siguió el sistema de los hermanos Antonio y Aloisio Lilio Ghiraldi, estando finalizada la reforma en 1577, en que fue promulgada e impresa⁵, aunque no tuvo eficacia hasta 1582⁶.

¹ Recientemente, Manuel Antonio Castiñeiras ha aportado una interesante bibliografía y temática bastante amplia, en especial sobre el tema del calendario. CASTIÑEIRAS GONZÁLEZ, Manuel Antonio: *El calendario medieval hispano. Texto e imágenes (siglos XI-XIV)*, Valladolid, 1996.

² MAZZOLENI, Jole: *Lezioni di paleografia latina e diplomatica*, Nápoles, s/f, p. 155.

³ Quizás, fue este autor (1214-1294) el primero en proponer la cuestión de la reforma en su obra: *Opus Maius*, dedicada a Clemente IV, insistiendo en la necesidad de establecer la duración exacta del año "trópico" y "solar". FLORIANO CUMBREÑO, Antonio C.: *Curso general de Paleografía y Paleografía y Diplomática españolas*, Oviedo, 1946, p. 301.

⁴ Diversos escritos y tratados de astronomía referentes a estos autores pueden consultarse en: B. N., mss. 8883, 8918, 9271 y 9288.

⁵ *Compendium de correctione anni et ecclesiastici kalendarii*, Roma, Apud haeredes Antonii Bladii impressores camerales, 1577. B. N., mss. 5739, ff. 147-155 y mms. 13019, ff. 140-149. En esta fecha ya había fallecido el hermano de Antonio, por lo que fue él quien lo presentó a Gregorio XIII.

La era juliana⁷, en honor a las reformas introducidas en el calendario romano por Julio César cuando ocupaba el cargo de pontífice (con la colaboración del astrónomo de Alejandría, Sosígenes⁸, según Plinio el Viejo, y de diversos matemáticos y filósofos, en opinión de Plutarco), tiene como fecha de inicio el año 45 a. C. El precedente -año 46 a. C.- tuvo 15 meses (445 días), por lo que es conocido como "el año de la confusión"⁹. En consecuencia, Julio César dictaminó una serie de transformaciones, entre las que sobresalen: instalación del comienzo del año el día 1 de enero y el equinoccio primaveral el 25 de marzo, modificación del nombre de algún mes ("julius" por "quintilis") y establecimiento de los años embolísmicos o bisiestos¹⁰.

Aunque en un primer momento se pudiera pensar que los deslices e incorrecciones del calendario juliano son notables y graves, la realidad es distinta. Tenía un pequeño error de 0'0078 días, es decir: 11 minutos y 14 segundos al año (el año "juliano" tenía 365'25 días, o sea, 365 días y cuarto, mientras que el año "trópico" tiene 365 días, 5 horas, 48 minutos y 45 segundos, equivalente a 365'2422 días¹¹). Se puede asegurar que el calendario actual, así como los medievales, dependen del juliano en un porcentaje aproximado al 95%. En esencia, Julio César pretendió hacer coincidir el año civil con el solar, por lo que

⁶ GARCÍA LARRAGUETA, Santos A.: *Cronología (Edad Media)*, Pamplona, 1976, p. 45.

⁷ De carácter eminentemente didáctico y práctico, sobre la reforma juliana, es la obra publicada por los profesores: BODEGO GÓMEZ, Cecilio; FRAYLE DELGADO, Luis; PÉREZ GUTIÉRREZ, Ubaldo y RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, M^a Carmen: *El calendario romano. El cómputo del tiempo*, Salamanca, 1994.

⁸ Al parecer, Sosígenes era conocedor de los resultados alcanzados un siglo antes por el astrónomo Hiparco, quien había reconocido que la duración del año es inferior a 365'25 días, atribuyéndole un valor de 365 días, 5 horas y 55 minutos. COUDERC, Paul: *El calendario*, Barcelona, 1956, p. 27.

⁹ TORRES QUESADA, Gregorio J. y LOPEZ GALLEGO, Trinidad: *El calendario a través de la historia*, Alicante, 1996, pp. 28-30.

¹⁰ Término éste, "bisiesto", que proviene de "bis sextus", y es que estas 24 horas, hasta la Edad Media inclusive, se contabilizaban entre los días 24 y 25 de febrero, es decir: el día 24 de febrero es "sextus calendas martii" y el día añadido se llama "bis sextus calendas martii". De todas las maneras es necesario advertir que no siempre se intercaló este día entre los mencionados, sino que en ocasiones se hizo en fechas alejadas, incluso a final del año.

¹¹ No equivocar la duración media del año "trópico", usado como base para los calendarios, con el "sideral" o "astronómico", que la tiene de 365 días, 6 horas, 9 minutos y 9'55 segundos.

abandonó el año lunisolar de Numa Pompilio para adoptar el año solar de los egipcios¹².

Pero, como se ha dicho, el defecto era conocido desde antiguo, lo que conllevó multitud de discusiones a todos los niveles. Incluso en diversos concilios: Nicea (año 325), Constanza (1414) o Basilea (1436-39), se intentó solucionar el equívoco¹³. En el primero, Nicea, concededores del desfase, se suprimieron 4 días de ese año (desde el 21 al 25 de marzo), pero no se corrigió el error; en el segundo lo procuró el cardenal Pietro d'Ailly, arzobispo de Cambrai; y en el tercero el cardenal Nicolás de Cusa. Tampoco lo llevó a feliz término Sixto IV, quien alrededor de 1475 encargó la reforma a Juan Müller, "el Regiomontano". Más cerca, sin embargo, estuvo León X, quien tras consultar a matemáticos y astrónomos, mando publicar varios escritos sobre el asunto durante el quinto concilio Lateranense (1513-1517)¹⁴.

De este modo se llega al año 1582. En esta fecha, el boloñés Hugo Buoncompagni (1502-1585), que tomó el nombre de Gregorio XIII cuando subió al solio pontificio en 1572¹⁵, promulgó la reforma del calendario juliano, mediante la bula "Inter gravissimas" del 24 de febrero, sin hacer tabla rasa del pasado¹⁶. Desde el año 325, fecha en que se celebró el concilio de Nicea, hasta 1582 transcurrieron 1257 años, con un adelanto del calendario, por lo

¹² Un calendario juliano, tanto eclesiástico como civil, puede consultarse en la B. R. A. H., sign. 9/5980, ff. 1-3. Está confeccionado, de forma manuscrita, por D. Cándido María Trigueros.

En la Biblioteca de esta institución cultural también se conservan unas *Tablas generales de cronología*, redactadas autógrafamente por D. Antonio Mateos Murillo (sign. 9/6051, exp. 23).

¹³ GARCÍA LARRAGUETA, Santos A.: *op. cit.*, p. 45 y CAPPELLI, Adriano: *Cronología. Cronografía e calendario perpetuo*, 6ª edición, Milán, 1988, p. 28.

¹⁴ CATTABIANI, Alfredo: *Calendario*, Barcelona, 1990, pp. 24-25.

¹⁵ Noa Laleila afirma que Hugo Buoncompagni, rey de los estados pontificios, había comprado el título episcopal al papa Paulo IV y más tarde hizo lo mismo con el título de cardenal. Asimismo apostilla que consiguió el trono papal mediante intrigas de variada naturaleza cuando el papa anterior, Pío V, "*fue extrañamente eliminado*". LALEILA, Noa: *El calendario de la Historia. Diccionario cronológico. Ensayo semántico*, Madrid, 1996, p. 480.

¹⁶ Cuando la comisión anteriormente citada aprobó el proyecto de reforma, se hizo de él un resumen, que fue enviado a distintas cortes católicas y universidades, con el título: *Compendium novae rationis restituendi calendarii*, siendo las respuestas a esta especie de encuesta científica favorables en su gran mayoría. FLORIANO CUMBREÑO, Antonio C.: *op. cit.*, p. 303.

anteriormente expuesto, de 9 días, 19 horas, 20 minutos y 18 segundos¹⁷. De ahí, y con el fin de restablecer la fecha astronómica del equinoccio de primavera, el pontífice ordenó la supresión de 10 días del calendario, siendo los elegidos desde el 4 de octubre al 15 del mismo mes¹⁸.

El año "gregoriano" tiene una duración de 365'2425 días. Según lo explicado, tiene 0'0003 días más que el "tropical". Asimismo, para que exista una correlación entre los días de ambos años se estipuló que no fueran bisiestos 1700, 1800, 1900, los años seculares cuya cifra de centenas no sea múltiplo de cuatro, el año 4000 y sus múltiplos¹⁹. La razón es obvia y evidente: corregir o eliminar el error que genera, que es, aproximadamente, de 1 día en poco más de 3000 años o de 3 días cada 10000.

Una reforma paralela afectó también al ciclo lunar. El cómputo de los meses lunares, cuya duración media aceptada por el concilio de Nicea, según un ciclo establecido por el astrónomo griego Metón, era de 29 días, 12 horas, 44 minutos y 25'5 segundos. Sin embargo, la duración media sinódica es de 22'73 segundos menos (2'8 segundos). Debido a este atraso, Gregorio XIII ordenó un reajuste determinando agregar 4 días al ciclo lunar y sustituir el ciclo de Metón por las epactas²⁰.

Estas dos son las enmiendas principales dispuestas por el pontífice boloñés²¹. Pero no todos los países las aceptaron de inmediato²². Como muestra,

¹⁷ GINZEL, F. K.: *Handbuch der Mathematischen und technischen Chronologie*, vol. III, Leipzig, 1914, pp. 252-279.

¹⁸ Poco después, el 7 de noviembre de 1582, expidió una bula constitucional ("*Constitutio super observationem calendarii nuper editi pro iis qui de mense octobris proxime praterito illud observare non ceperunt. Gregorius Papa XIII, ad perpetuam rei memoriam... Dat Roma apud Sanctum Petrum sub annulo piscatoris, die VII novembris 1582. Pontificatus nostri anno undecimo*"), modificando algunos aspectos relativos a las letras dominicales y festividades del año siguiente, concretamente del mes de febrero. B. N., mss. 13019, ff. 161-162.

¹⁹ GIRY, Arthur: *Manuel de diplomatie*, París, 1894, pp. 162-163.

²⁰ AGUSTI Y CASANOVAS, Jacinto; VOLTES BOU, Pedro y VIVES, José: *Manual de cronología española y universal*, Madrid, 1952, p. 10.

²¹ Aunque con inexactitudes, suya es también la primera edición del "Martirologio romano", en carta oficial de 1584. Siguiéron otras muchas revisadas hasta la de Benedicto XIV, en 1748, que sirvió de base para las reediciones posteriores con la incorporación de nuevos santos. CATTABIANI, Alfredo: *Op. cit.*, p. 311.

²² En Inglaterra, por ejemplo, hubo alborotos y algaradas populares cuando en 1752 se aceptó la reforma.

puede apuntarse que el calendario gregoriano se estableció en Portugal, Italia y España el mismo día de su aplicación en Roma: del jueves 4 de octubre del año 1582 se pasó al viernes 15 de octubre²³. En Francia se pasó del 9 al 20 de diciembre, en los estados católicos de Alemania del 21 al 1 de enero y en los Países Bajos, mediante disposición de Felipe II de 10 de enero de 1583, del 11 al 22 de febrero. La católica Polonia recibió el calendario en 1586 y Hungría al año siguiente. En Escocia comenzó a utilizarse en 1600, mientras que en Dinamarca y Suecia sólo se empleó a partir de 1700. Aunque, en general, la oposición de los protestantes perduró más de un siglo, por fin aceptaron la reforma en el siglo XVIII²⁴. Japón lo introdujo en 1873. Incluso en la centuria actual lo hicieron Grecia y su iglesia ortodoxa, diversos estados de la llamada "Europa oriental" - Rumania, Rusia, Serbia, Bulgaria, Yugoslavia, etc.- China y Turquía, entre otros²⁵.

Como ya se ha dejado entrever, Felipe II no vaciló a la hora de asumir el nuevo sistema. Es más, poco después de recibir la comunicación papal, el monarca español empezó a discutir las transformaciones con sus asesores. Tras diversas reuniones del Consejo, se determinó computar el tiempo según la corrección gregoriana lo antes posible²⁶, y así se hizo saber a distintas personalidades, tanto eclesiásticas como civiles, y a la mayoría de los concejos. Sirva de ejemplo la comunicación remitida por el Consejo al arzobispo de Toledo, Gaspar de Quiroga, en septiembre de 1582:

En las protestas populares, a voz en grito, la gente clamaba solicitando que se les devolvieran los días perdidos (del 3 al 14 de septiembre). NOVELLANA, Guillermo de: *El calendario*, Barcelona, 1957, pp. 20-22.

²³ Es conocida la curiosidad o anécdota, si puede considerarse así, en tomo a la figura de Santa Teresa de Jesús, cuyo fallecimiento coincidió con la implantación de la reforma en España, por lo que fue enterrada el día 15 de octubre, habiendo finado el día anterior, 4 de octubre.

²⁴ "Los protestantes -decía el astrónomo alemán Johannes Kepler- *prefieren estar en desacuerdo con el sol que de acuerdo con el Papa*". COUDERC, Paul: *Op. cit.*, p. 37.

²⁵ Una relación exhaustiva de países y de las respectivas fechas en que aprobaron y, por consiguiente, admitieron la reforma gregoriana pueden verse en: CAPELLI, Adriano: *op. cit.*, pp. 29-31 y GIRY, Arthur: *op. cit.*, pp. 165-168.

²⁶ Véase la obra de TURRIANO, Juanelo: *Breve discurso a su majestad el rey católico en tomo a la reducción del año y reforma del calendario*, Madrid, 1990.

"Muy reverendo señor. En Consejo se ha visto el calendario eclesiástico que nuestro muy sancto padre Gregorio XIII ha mandado hacer en execución de lo decretado en el Sancto Concilio Tridentino y habiéndose consultado con Su Magestad, ha parecido que no ay inconveniente en que se execute lo que su beatitud ordena y manda en él acerca de la reformación y buena cuenta del año y computación de los tiempos en que se han de celebrar las fiestas de él, y así converná que V. M. dé orden como luego se publique así en la iglesia cathedral como en las demás de toda su diócesis para que desde cinco días del mes de octubre primero que berná se guarde, cumpla y execute, y porque hasta agora no se ha podido imprimir el calendario perpetuo y general y los días que quedan y ay de aquí a cinco de octubre son tan pocos, se pondrá aquí en suma lo que conforme a esta nueva reformación de aquí a este fin de este año se ha de hazer, que es quitar y suprimir 10 días del mes de octubre, en esta manera: que habiéndose celebrado la fiesta de Sant Francisco jueves a 4 de octubre, el biernes siguiente se cuenten 15 y se celebre la fiesta de San Dionisio Rústico y Eleuterio mártires, que es semidoble, y se haga commemoración de Sant Marco papa y confesor, y de San Sergio Baccho y Apuleyo mártires, y el sábado a 16 se celebre la fiesta de San Calisto papa y mártir, semidoble, y el domingo a XVII se reze de la Dominica decima otava post pentecosten que será la tercera de octubre, y el lunes a 18 se celebre la fiesta de San Lucas Evangelista. De ay adelante todas las demás que conforme al calendario antiguo se havían de celebrar sin quitar ni poner más de la letra dominical que hasta quatro de octubre conforme al calendario antiguo era "g", desde cinco adelante ha de ser "c" y el áureo número "VI" y la epacta "XXVI". Conforme a esto ordenará con mucha brevedad y diligencia lo que se ha de hacer que demás de cumplir con la obligación que tiene por razón de su dignidad se tendrá Su Magestad de V. M. por mui servido. De Madrid a () días del mes de septiembre de 1582 años'²⁷.

²⁷ B. N., mss. 13019, f. 161.

En consecuencia, con el fin de establecer las modificaciones y resolver las dificultades que ocasionarían, expidió la conocida "Pragmática sobre los diez días del año"²⁸. Después de la intitulación solemne, común de este tipo documental:

*"Don Philippe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Hierusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las yslas de Canaria, de las Indias orientales y occidentales, yslas y tierra firme del mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Bravante y Milán, conde de Habsburg, de Flandes, Tirol y de Barcelona, señor de Bizcaya y de Molina, etc."*²⁹

y una amplísima dirección, especificando cargos:

*"... a los infantes, perlados, duques, marqueses, condes, ricos hombres, maestros de las órdenes, priores, comendadores y subcomendadores, alcaydes de los castillos y casas fuertes y llanas, y a los del nuestro Consejo, virreyes, presidentes y oydores de las nuestras Audiencias reales, alcaldes, gobernadores, veynete y quattros, cavalleros, escuderos, oficiales y hombres buenos de todas las ciudades, villas y lugares, assi a los que agora son, como a los que adelante fueren..."*³⁰

Comunica la determinación tomada, alegando las causas expuestas por el pontífice:

²⁸ Pragmática que fue publicada en diferentes ocasiones. Las ediciones más pretéritas son las impresas por Francisco Sánchez -Madrid, 1582- (A. H. N., sec. Consejos, lib. 1429 y Bca. nº 1464, f. 12), Juan de Lequerica -Alcalá, 1582- (A. H. N., sec. Diversos, Reales Cédulas, nº 4657) y Francisco Sánchez -Madrid, 1583- (A. H. N., sec. Consejos, lib. 1436; sec. Diversos, Reales Cédulas, nº 4658; y Bca. nº 3680, f. 7).

²⁹ Lisboa, 29 de septiembre de 1582. B. N., mss. 18670, nº 6.

³⁰ B. N., mss. 18670, nº 6.

"Sabed, que nuestro muy sancto padre Gregorio XIII conformándose con la costumbre y tradición de la Yglesia cathólica y con lo dispuesto por el sacro concilio niceno y con lo que últimamente se desseó en el sancto concilio de Trento, en razón de que las Pascuas y otras fiestas se celebrassen a sus devidos tiempos, ordenó un kalendario ecclesiástico, en el qual para enmendar y reformar el yerro que se avia ydo causando en la cuenta del curso del sol y de la luna, se manda quitar diez días del mes de octubre del presente año de ochenta y dos, contando quinze de octubre, quando se avían de contar cinco, y de ay adelante consecutivamente hasta los treynta y uno, y que todos los otros meses y de los demás corriesen por la cuenta que hasta agora. Con lo qual, y cierta declaración que su Sanctidad haze, queda el presente año y quedan los venideros reformados, de suerte que las dichas Pascuas y fiestas se vendrán a celebrar perpetuamente a los tiempos que deven, y que los padres sanctos antiguos y que el sancto concilio niceno determinaron, según que en el dicho kalendario y breve que mandó despachar su Sanctidad largamente se contiene.

Y queriéndome yo conformar en todo (como es razón) con lo que su Beatitud ha con tanto cuydado y deliberación ordenado, he mandado escribir a los arçobispos y obispos y prelados que hagan publicar el dicho kalendario y guardarle en todo, según y por la forma que en él se contiene este presente año de MDLXXXII.

Y porque si esta cuenta se uiesse de guardar para solo celebrar las fiestas de la Yglesia, podría causar confusión y otras dubdas en daño de mis súbditos y vasallos. Y para que esto cesse, queriendo proveer en ello de remedio platicado en el mi Consejo y conmigo consultado. Fue acordado que devíamos ordenar y mandar, como por la presente (que queremos aya fuerça y vigor de ley y pragmática sanción, como si fuera hecha y promulgada en Cortes) ordenamos y mandamos que del mes de octubre de este año de ochenta y dos se quiten diez días, contando quinze de octubre quando se avían de contar cinco, y assi venga a tener y tenga octubre en este presente año veynte y un días, y no más, y para los demás años venideros se le den y cuenten treynta y un días, como hasta aquí, y todos los demás meses de este año, y de los de adelante, corran por la cuenta y orden que hasta agora, con la dicha declaración que su Sanctidad añade.

Y mando a todas mis justicias y escrivanos, y otras qualesquier personas, a quien lo aquí contenido toca y atañe, o pueda pertenecer, que assí lo guarden y cumplan inviolablemente y en todas las cartas y provisiones, contractos, obligaciones, autos judiciales y extrajudiciales, y qualesquier otras escrituras que se hizieren pongan el día de la fecha conforme a la dicha computación, de manera que passado el quarto día de octubre de este año, el día siguiente, que se avían de contar cinco días, se diga y cuente quinze, y el siguiente diez y seys, y consecutivamente hasta los treynta y uno, continuando los días, meses y años de ay adelante como antes solían sin otra novedad ni alteración alguna, en la forma que su Sanctidad lo ordena."³¹

Obviamente esta resolución originaría problemas de variada índole. De ahí que se intentaren solucionar, al menos algunos de ellos, los cuales también tienen cabida en la disposición epistolar:

"Y porque el contar diez días menos en este mes de octubre próximo, que viene, no cause algún daño, dubda o inconveniente, ordenamos y mandamos que en todos los plaços y términos judiciales (que antes de la publicación del dicho kalendario se uvieren dado) se añadan los dichos diez días más. Y ansi mesmo, en la paga de rentas y de qualquier otra deuda, de que no se pueda desfalcar prorata, lo que montaren los dichos diez días. Porque pudiéndose desfalcar, queremos que se haga para que desde principio del año que viene en adelante, anden todas las cuentas justas con los años, sin que sea necessario añadir los dichos diez días.

Otro si mandamos que se rebatan y baxen de los sueldos y salarios del dicho mes de octubre los diez días, que se han de contar menos, pues no sirviéndolos ni aviéndolos, no se deven ni es justo se paguen. Y que sobre todo, se tenga atención a que de este nuevo kalendario y ley no redunde fraude ni perjuyzio a nadie. Porque la intención de su Sanctidad y nuestra no ha sido tal, sino solamente de

³¹ B. N., mss. 18670, nº 6.

entender y corregir el error y engaño que avía en el verdadero cómputo del año, como está referido.

*Y porque en algunos de mis reynos y señorios, por estar tan distantes no podrán tener noticias de lo susso dicho que su Sanctidad a ordenado y en esta ley se contiene para poder hazer la diminución de diez días en el mes de octubre de este presente año, ordeno y mando que se haga en el año siguiente de ochenta y tres o en el primero que de lo susso dicho tuvieren noticia, y esta ley en los dichos reynos fuere publicada, según que su Sanctidad lo provee y ordena. Lo qual mandamos guardeys y cumplays y executeys, y hagays guardar, cumplir y executar, assí y según de suso se contiene y declara, y contra el tenor y forma dello no vays, ni passeys, ni consintays yr ni passar agora ni en tiempo alguno ni por alguna manera."*³²

Como es fácilmente imaginable no todas las disposiciones fueron factibles de llevar a cabo, en especial la relativa al recorte o reducción salarial. Durante una larga temporada se requirió a las autoridades que cumpliesen lo establecido, pero el rechazo fue la nota más común.

Por último, en las cláusulas finales, tras ordenar que la pragmática sea pregonada, se establecen las penas a los inobservantes:

*"Y porque lo suso dicho venga a noticia de todos, y ninguno pueda pretender ygnorancia, mandamos que esta nuestra carta sea pregonada públicamente en todas las ciudades y se repartan las copias impressas dellas por las demás partes, de manera que en todas se entienda y sepa lo que su Sanctidad ha ordenado, y es nuestra voluntad que se guarde, y los unos ni los otros no hagays cosa en contrario, so pena de la nuestra merced y de cinquenta mill maravedies para la nuestra cámara."*³³

³² B. N., mss. 18670, nº 6.

³³ B. N., mss. 18670, nº 6.

Según se estipulaba en la pragmática, ésta fue divulgada de inmediato. Por poner un solo ejemplo, aunque sin duda significativo, hay que referirse a Madrid, villa en la que Felipe II asentó las funciones permanentes del Gobierno y le concedió los laureles y honores de capitalidad del reino. En esta localidad fue pregonada el día 3 de octubre. Los lugares elegidos fueron delante del palacio y casa real del monarca y en la puerta de Guadalajara, "*donde es el comercio y trato de los mercaderes y oficiales*". Además del alguacil Francisco de Irizar Ribera y Zamora, estuvieron presentes los licenciados Alvar García de Toledo, Juan Gómez y Juan Sarmiento de Valladolid, alcaldes de la Casa y Corte. El acto se celebró según el ritual característico: "*con tronpetas y atabales por pregoneros públicos a altas e inteligibles bozes.*"³⁴

Mención especial merecen aquellos lugares más alejados a la metrópoli. Ya se ha dicho anteriormente que en los Países Bajos fue en el mes de febrero de 1583 cuando se adoptó la medida reformadora, previo mandato regio. ¿Pero qué ocurrió en Indias?

El 7 de julio de 1582 el Consejo de Indias recibió una carta del secretario real, Mateo Vázquez, en la que le notificaba las vicisitudes respecto a la reforma, a la vez que pedía a los consejeros que analizaran con detenimiento la situación para dar la mejor solución. Acto seguido, el 21 de julio, el Consejo elevó una consulta al rey recabando mayor información. La contestación real se produjo desde Lisboa, el 7 de febrero siguiente, mediante real cédula³⁵. En el ínterin, el Consejo estuvo analizando las modificaciones, llegando incluso a contactar con el nuncio del pontífice a través de su secretario, Ledesma, al tiempo que explicaba a Felipe II las singularidades y particularidades de los territorios indios, las cuales deberían tenerse en cuenta a la hora de tomar una resolución³⁶.

Tomando en consideración los informes de sus consejeros, Felipe II expidió otra real pragmática, fechada en Aranjuez el 14 de marzo de 1583. En esencia, el contenido es idéntico a la analizada con anterioridad.

³⁴ B. N., mss, 18670, nº 6.

³⁵ A. G. I., Indiferente General, leg. 740.

³⁶ REAL DIAZ, José Joaquín: *Estudio diplomático del documento indiano*, Madrid, 1991, p. 221.

Una vez expuestos los motivos por los que se toma la decisión de modificar el calendario, dejando claro que ya se ha verificado en la metrópoli el año anterior, Felipe II ordena que se lleve a efecto en 1583:

*"... Sabed que nuestro muy sancto padre Gregorio XIII, conformándose con la costumbre y tradición de la Yglesia cathólica, y con lo dispuesto por el sacro concilio niceno, y con lo que últimamente se desseó en el sancto concilio de Trento... se mandaron quitar diez días del mes de octubre del año passado de ochenta y dos (como se hizo) contando quinze de octubre quando se avían de contar cinco... Fue acordado que devíamos ordenar y mandar, como por la presente (que queremos aya fuerça y vigor de ley y pragmática sanctión, como si fuera hecha y promulgada en Cortes) ordenamos y mandamos que del mes de octubre de este año de ochenta y tres se quiten diez días, contando quinze de octubre quando se avían de contar cinco, y assi venga a tener y tenga octubre en este presente año veynte y un días, y no más, y para los demás años venideros se le den y cuenten treynta y un días, como hasta aquí, y todos los demás meses de este año y de los de adelante, corran por la cuenta y orden que hasta agora, con la dicha declaración, que su Sanctidad añade. Y mando a todas mis justicias de las dichas Indias y islas, y escrivanos y otras qualesquier personas a quien lo aquí contenido toca y atañe o pueda pertenecer que assí lo guarden y cumplan inviolablemente, y en todas las cartas y provisiones, contractos, obligaciones, autos judiciales y extrajudiciales y qualesquier otras escrituras que se hizieren, pongan el día de la fecha conforme a la dicha computación, de manera que passado el quarto día de octubre de este año, el día siguiente, que se avían de contar cinco días, se diga y cuente quinze, y el siguiente diez y seys, y consecutivamente hasta los treynta y uno, continuando los días, meses y años de ay adelante como antes solían sin otra novedad ni alteración alguna, en la forma que su Sanctidad lo ordena."*³⁷

³⁷ B. N., mss. 2927, ff. 51r-52v.

Como es lógico pensar, en esta pragmática también se intentan solucionar las posibles contrariedades que pudieran surgir cuando fuese aplicada: ampliación en diez días de los plazos y términos judiciales y descuento de los salarios y sueldos en el mes de octubre.

La primera disposición fue llevada a efecto sin complicaciones. No sucede lo mismo con la segunda. Las autoridades indianas, por lo general, no fueron partidarias de obedecerla. En consecuencia, fueron constantes las ocasiones en que se les ordenó que la acataran y aceptaran. Por ejemplo, mediante real cédula fechada en Madrid el 14 de noviembre de 1584 se manda a los oficiales reales de Guatemala que descuenten lo estipulado al presidente y oidores de esa Audiencia:

*"El Rey. Oficiales de nuestra Real Hazienda de la provincia de Guatimala. Yo he sido informado que, sin embargo de estar dispuesto y ordenado por la pragmática que mandé hazer en lo tocante a la reformatión del año que se descuenta lo que monta en los diez días a todas las personas a quien doy salario, el presidente e oydores dessa Audiencia no han consentido que se les quiten, y porque lo contenido en la dicha pragmática se ha de guardar y cumplir, y vosotros lo deviérades haver hecho, os mando ansi a los sobredichos como a otras qualesquier personas que tuvieren y llevaren salario, situación o otro qualquier género de cosa que se acostumbra pagar por año, les desconteis del en que se publicó la dicha reformatión lo que montaren los dichos diez días, y si alguno los oviere llevado enteramente, los bolvereis a cobrar del porque ansi es mi voluntad, y se os haga cargo de vuestras cuentas. Fecha en Madrid, a catorze de noviembre de mill y quinientos y ochenta y quatro años. Yo el Rey. Por mandado de su Magestad, Antonio de Eraso."*³⁸

Asimismo, con el fin de prevenir que no se pudiese modificar el calendario en el momento establecido en aquellos parajes indianos más distantes, por desconocimiento de la disposición real o porque no llegase a tiempo, se estipula que se realice cuando tuvieren noticias de ella:

³⁸ A. G. I., Guatemala, 386.

*"Y porque en algunas de las dichas nuestras Indias, por estar tan distantes, no podrán tener noticia de lo suso dicho, que su Sanctidad ha ordenado, y en esta ley se contiene, para poder hazer la diminución de diez días en el mes de octubre de este presente año, ordeno y mando que se haga en el año siguiente de ochenta y quatro, o en el primero que de lo suso dicho tuvieren noticia..."*³⁹

Por lo general, los especialistas en esta materia -Alfonso Caso, Juan Comas, etc.- han deducido, a tenor de lo expuesto, que de no llevarse a efecto la corrección el 5 de octubre de 1583, se hiciera cuando se conociera, pero siempre el 5 de octubre. Por el contrario, otros autores -como Aurelio Tanodi- son partidarios de creer que la modificación, una vez divulgada, se podía llevar a cabo cualquier día del año⁴⁰. Se sabe, por ejemplo, que en Guatemala y México se introduce la reforma en 1583, en Perú al año siguiente, en Córdoba de Tucumán en 1585⁴¹, etc. Por desgracia se desconoce el establecimiento de la orden en las provincias apartadas y de poca entidad⁴².

En caso de desobediencia y desacato se establece una pena *"de mill pesos de plata ensayada"*, amén de la pérdida de la merced real.

Finalmente, con el propósito de que esta pragmática tuviera la mayor difusión se dispone que sea pregonada e impresa:

"Y porque lo suso dicho venga a noticia de todos y ninguno pueda pretender ygnorancia, mandamos que esta nuestra carta sea pregonada públicamente en las ciudades donde residen nuestras

³⁹ B. N., mss. 2927, ff. 51r-52v.

⁴⁰ REAL DÍAZ, José Joaquín: *op. cit.*, p. 222.

⁴¹ En esta última localidad, los notarios efectúan el cambio entre el 1 de enero y el 11 de abril. TANODI, Aurelio: *Comienzos de la función notarial en Córdoba. Reseña histórica y notas sobre Diplomática, Paleografía y Cronología*, Córdoba, 1956, p. 38.

⁴² CASO, Alfonso: "Más sobre el calendario gregoriano", *Historia Mexicana*, 28 (1958), México, pp. 536-537.

Audiencias y Chancillerías Reales de las dichas nuestras Indias, y se repartan las copias impressas dellas por las demás partes, de manera que en todas se entienda y sepa lo que su Sanctidad ha ordenado..."⁴³

Real pragmática que llega, por ejemplo, a la Ciudad de los Reyes el 19 de abril de 1584. Fue pregonada en la plaza pública por el pregonero Bartolomé Rodríguez el 26 de mayo, siendo testigos el alguacil mayor Francisco de Ampuero, sus tenientes Juan de Briviesca y Alonso Martínez y el escribano público Diego Martínez.

Junto a la pragmática, Felipe II remite una cédula al virrey peruano Martín Enríquez, fechada también en Aranjuez el 14 de mayo de 1583, ordenándole que fuera impresa y distribuida:

"El Rey. Don Martín Enríquez, nuestro visorey, governador y capitán general de las provincias del Pirú, y en vuestra ausencia a la persona o personas a cuyo cargo fuere el gobierno de essa tierra. Aviendo la Sanctidad de nuestro muy sancto padre Gregorio tercio décimo, con madura deliberación, y comunicación mía y de algunos de los príncipes christianos y con acuerdo y participación de todo el sacro colegio de los cardenales reformado el kalendario para reduzir la Pascua de Resurrección y las otras fiestas movibles al justo y verdadero punto de su primera y antigua institución, como lo vereys por el dicho kalendario, que con ésta os mandamos embiar, nos ha parecido ordenaros (como lo hazemos) proveays y deys la orden conviniente y necessaria, para que el dicho kalendario se execute y cumpla en estos reynos y en las Audiencias de Quito, los Charcas y Tierra Firme, y en todas las provincias y partes de sus jurisdicciones y en las yglesias dellas puntual y inviolablemente como en él se contiene y se declara en la pragmática, que sobre ello se ha hecho; y ansi mismo se os embia con esta, la qual hareys imprimir en essa ciudad, y las copias della repartireys, para que se entiendan por todos essos reynos y provincias, por ser lo que conviene a la buena orden, unión y conformidad, que es justo que aya entre la Sancta Sede Apostólica y los príncipes christianos

⁴³ B. N., mss. 2927, f. 52v.

unidos, y obedientes a ella en las cosas que son conformes al servicio de nuestro Señor y buen gobierno de su universal Yglesia. De Aranjuez, a catorze de mayo de MDLXXXIII años. Yo el Rey. Por mandado de su Magestad, Antonio de Erasso."⁴⁴

Sin embargo, el virrey Enríquez había fallecido el 13 de marzo de 1583, por lo que fue la Real Audiencia limeña quien acusó recibo el 19 de abril de 1584⁴⁵. Tras una reunión de gobierno y acuerdo por unanimidad, el 14 de julio fue obedecida por las autoridades de la Audiencia y se proveyó su impresión y posterior envío a todos los lugares del reino para que se tuviera conocimiento de la reforma del calendario⁴⁶. Acto seguido fue impresa, "en letra de molde", por Antonio Ricardo⁴⁷.

Semejantes diligencias fueron las acostumbradas en otros territorios indianos hasta la publicación e impresión de la pragmática, y posterior acatamiento de su contenido textual.

Por último, hay que significar que desde su implantación a finales del siglo XVI los comentarios y las censuras en contra del calendario gregoriano han sido bastante comunes y constantes⁴⁸. Es más, ya antes de su establecimiento, surgieron las primeras críticas sobre las enmiendas que quería introducir Gregorio XIII⁴⁹. También comenzaron a publicarse obras que contenían tablas de

⁴⁴ B. N., mss. 2927, f. 130r.

⁴⁵ B. R. A. H., caj. 70, nº 1408.

⁴⁶ COMAS, Juan: "El calendario gregoriano en América", *Historia Mexicana*, 26 (1957), México, pp. 212-213.

⁴⁷ Tanto de la pragmática y cédula real como de los autos posteriores fue publicada en Santiago de Chile una edición facsímil por J. Toribio Medina en 1916 (imprenta Elzeveriana).

⁴⁸ *Calendarium gregorianum perpetuum*, Roma, 1583. B. N., sign. R/19481.

⁴⁹ En una memoria del arcediano de Guadalajara y arzobispo de Toledo, García Loaysa Girón (1542-1599), fechada en Toledo el 18 de septiembre de 1579, no sólo repasa las vicisitudes por las que ha atravesado el calendario a lo largo de la historia, sino que también detalla los argumentos esgrimidos por algunos autores coetáneos en sus libros censurando la reforma, a la vez que expresa su juicio y parecer sobre el asunto que, como en cierta medida es lógico, resulta positivo. B. N., mss. 13019, ff. 150-160.

Parecidas características contiene el testimonio redactado por el historiador y teólogo toledano Juan de Mariana (1536-1624), reseñando tanto los principales episodios e incidencias acontecidos en relación al

concordancia y calendarios perpetuos según la reforma gregoriana⁵⁰.

Por orden de Clemente VIII, Cristóbal Schlüssel (latinizado Clavius) - único superviviente de la comisión que había preparado la reforma- publicó en 1603 en Roma su magna obra: "*Romani calendarii a Gregorio XIII P. M. restituti explicatio*". En ella explica la reforma y la defiende de las impugnaciones de que era objeto por algunos contrarios, especialmente de Francisco Vietta y José Escalígero⁵¹. Quizás, por su talante vanidoso, este último científico, acostumbrado "*a discutir con todos y contra todos*" -según expresión de Juan Pérez Millán-, no fue incluido en la comisión encargada de estudiar la reforma, y se dedicó, en consecuencia, a combatirla⁵².

Los intentos de reforma se pueden agrupar en dos apartados. En primer lugar los relativos a una distinta distribución de las correcciones seculares, por lo que, como se puede observar, inciden directamente en la esencia del calendario actual; por ejemplo, supresión de años bisiestos. Y, en segundo lugar, los alusivos al repartimiento de meses y semanas dentro del año, es decir, no se refieren a conjuntos de años y, por este motivo, no acometen la esencia del calendario civil vigente; por ejemplo, uniformidad de la duración de los meses del año⁵³.

⁵⁰ Muy temprana es la obra del vecino de Toledo y natural de Casarubios del Monte, PIÑA Y ROJAS, Álvaro de: *Tablas de la nueva redacción y enmienda del año, en las cuales van sacadas las pascuas..., desde este presente año de 1583 hasta el de 5099, con las demás fiestas movibles conforme al calendario del pontífice summo Gregorio decimo tercio...*, 1583 (B. N., mss, 8879). Un poco más tardía es la de MERA, Pablo de y RODRÍGUEZ, Antonio: *Tratado del cómputo general de los tiempos conforme a la nueva reformatión, necessario para los eclesiásticos y regulares, con cien tablas centésimas y la restauración del áureo número* (Madrid, Real Compañía de Impresores y Libreros del Reino, 1614) y más aún la del madrileño, aunque residente en la villa burgalesa de Oña, CORTES DEL VALLE Y CASTILLO, Tadeo Felipe: *Calendario romano, general y perpetuo... Demostrado todo con brevedad en 24 figuras o tablas esféricas de grande artificio, por las que se sabrá lo referido infalible y perpetuamente en el año que se quiere, antes o después del presente de 1779, desde el de 1582 en que se hizo la corrección gregoriana, 1779* (B. N., mss. 9310).

⁵¹ José Escalígero había publicado en París en 1582 otra obra notable: "*Opus de emendatione temporum*", considerada por los especialistas como la precursora sobre cronología científica. Fue reeditada en Ginebra en 1629.

⁵² PÉREZ MILLÁN, Juan: "El calendario: su origen, evolución y reforma", *Compostellanum*, I (1956), Santiago, pp. 150-151.

⁵³ Aún con una concepción distinta, puede citarse la obra, prologada por José Luis L. Aranguren, de CARDUS I ROS, Salvador: *Saber el temps. El calendari i la seva significació en la societat moderna*, Barcelona, 1985.

Entre las propuestas que defienden esta última postura destaca, sin lugar a dudas, la de "la Liga de Naciones" que ya en la década de los treinta, recabando ideas y concepciones anteriores⁵⁴, creó en Norteamérica la "World Calendar Association" -presidida por Elisabeth Achelis⁵⁵-, que propugnó dos proyectos: o bien un calendario tradicional de 12 meses, de los que 8 tienen 30 días y el resto 31, divididos en cuatro trimestres de 91 días (13 semanas cada uno), u otro de 13 meses de 28 días, también distribuidos en 4 trimestres de 91 días⁵⁶. En ambas opciones una determinada fecha caería siempre el mismo día de la semana, y es que éste es el principal problema u obstáculo que se le imputa -además de la oscilación entre 28 y 31 días de los distintos meses-, por lo que se intenta evitar la variabilidad de los días semanales⁵⁷

CARDUS I ROS, Salvador: *Saber el temps. El calendari i la seva significació en la societat moderna*, Barcelona, 1985.

⁵⁴ Conocidas son no sólo las críticas sino también los proyectos innovadores del calendario expuestos por personalidades tan eruditas como Wilmann, Mastrofini, Augusto Compte, Delaporte, Gauss, Delambre, Rodés, Hartmann, Armelin, Manin, Catsworth, Eastman, Camilo Flammarion, Nilles, Cabrol, etc.

⁵⁵ Es autora de la obra: *The calendar of every body*, New York, 1943.

⁵⁶ En los dos casos se declaran "extrasemanales" el último día del año ("Día Mundial") y el que debe añadirse en los años bisiestos.

⁵⁷ En 1954 el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas adoptó una resolución, presentada por la India, en la que se solicitaba que se tomara en consideración los cambios del calendario y el plan reformativo propuesto por la "Asociación del Calendario Mundial".

De todas las maneras, como en tiempos pretéritos, las censuras y críticas a estos proyectos no se hicieron esperar⁵⁸. También se han propuesto nuevas ideas, contabilizadas por centenas⁵⁹; como muestra sirva la enunciada por Isidoro García Serrano, quien en colaboración con Juan Carrión Giménez y Honorio José García Félix propone suprimir los bisiestos julianos en el actual calendario que coinciden en los años múltiplo de 124, y así proclama esta regla -que califica de más correcta, sencilla, práctica y fácil de recordar que la gregoriana: "*Bisiesto cada 4, común cada 124*"⁶⁰.

⁵⁸ Véase, por ejemplo, el folleto de Antonio Álvarez -prologado por José Prat García- cuyo título ya es sintomático. ÁLVAREZ MARTÍNEZ, Antonio: *La disparatada reforma del calendario, pretensión de los apodados científicos*, Albacete, 1934.

⁵⁹ Algunas de ellas son analizadas por Pérez Millán en su estudio citado, como las del jesuita húngaro Katona o del canónigo Fanfani. PÉREZ MILLÁN, Juan: *op. cit.*, pp. 144-147.

⁶⁰ GARCÍA SERRANO, Isidoro: *La reforma del calendario*, Valencia, 1961-62 y "El proplema de la reforma del calendario", *Información conservera*, 142 (1965), Valencia, pp. 1-3.